ESTUDIO PREVIO Y ESTUDIO DEL SECTOR PARA PROCESOS DE MÍNIMA CUANTÍA **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN** **LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1 Y ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Y DEMAS NORMAS APLICABLES.** "Los estudios previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (…)"	
ÁREA SOLICITANTE	SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
FECHA DE ELABORACIÓN	13 DE AGOSTO DE 2026
LUGAR DE EXPEDICIÓN:	IBAGUE, TOLIMA
RESPONSABLE	ALEXANDER CASTRO SALCEDO - SECRETARIO DE CULTURA Y TURISMO – ORDENADOR DEL GASTO
OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "PROCESO DE FORMACION ARTISTICA EN MUSICA Y DANZA DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA", VIABILIZADO Y APROBADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA CON RECURSOS INC.**
NUMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	**Proyecto:** "Innovación en los procesos culturales y artísticos como aporte al desarrollo social en el Departamento del Tolima. **Número del Proyecto:** 2024-73000-052 **Código BPIN:** 2024004730060 **Plan de Desarrollo:** "Con seguridad en el Territorio 2024-2027" **Pilar:** INNOVACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL **Política:** N/A **Programa:** Innovación en los procesos culturales y artísticos **Programa Presupuestal:** "Promoción y accesos efectivos a procesos culturales y artísticos" **Meta: P1S33MP14-** Cinco actividades artísticas y/o culturales por año con comunidades priorizadas que aporten a la recuperación del tejido social (étnicos, diversidad sexual, discapacidad, victimas y adolescentes SRPA) **Objetivo específico:** Fortalecer los programas de fomento cultural en el departamento del Tolima **Actividad plan de acción:** Desarrollar actividades artísticas y/o culturales por año con comunidades priorizadas que aporten a la

	recuperación del tejido social (étnicos, diversidad sexual, discapacidad, victimas y adolescentes SRPA).
VIABILIZACIÓN PROYECTO	Se adjunta certificado de viabilidad expedido por la Secretaría de Planeación, Prospectiva y TIC, al igual que la ficha MGA y el Plan de Acción.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública. (Anexo soporte de publicación plataforma SECOP II).

La Secretaría de Cultura y Turismo procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido la ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, los departamentos gozan de autonomía para la administración de los asuntos seccionales y para la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, en los términos establecidos por la Constitución y la ley. Así mismo, ejercen funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los municipios y prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

En desarrollo de dichas competencias, corresponde al Departamento del Tolima, a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, promover, coordinar y apoyar acciones encaminadas al fortalecimiento de los procesos culturales y artísticos del territorio, procurando condiciones que favorezcan el acceso, la participación y el ejercicio efectivo de los derechos culturales de la población, especialmente de aquellos grupos que enfrentan mayores barreras de inclusión y participación.

En este contexto, la Secretaría de Cultura y Turismo requiere adelantar un proceso de contratación de mínima cuantía para la prestación de servicios orientados a la ejecución del proyecto denominado **"PROCESO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN MÚSICA Y DANZA DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA"**, viabilizado y aprobado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con recursos del **Impuesto Nacional al Consumo – INC**, en el marco del proyecto de inversión **"INNOVACIÓN EN LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS COMO APORTE AL DESARROLLO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"**, articulado con el Plan de Desarrollo Departamental **"Con Seguridad en el Territorio 2024-2027"**.

El Plan de Desarrollo Departamental reconoce la cultura como un componente estratégico para la innovación, la transformación social, la construcción de identidad y el fortalecimiento del tejido social. En este sentido, las acciones orientadas a garantizar la participación de las personas con discapacidad en los procesos culturales y artísticos contribuyen a la materialización de los principios de inclusión, equidad, dignidad, igualdad de oportunidades y reconocimiento de la diversidad, así como al fortalecimiento de una cultura de paz y de respeto por los derechos culturales.

El municipio de Purificación, Tolima, cuenta con una importante tradición cultural y artística y con una población diversa que requiere la generación de espacios que permitan el acceso efectivo a procesos de formación, creación, circulación y participación cultural. No obstante, las personas con discapacidad continúan enfrentando barreras físicas, sociales, comunicativas, económicas y culturales que pueden limitar su participación plena y efectiva en actividades artísticas y culturales.

En particular, se identifican necesidades relacionadas con el acceso a procesos de formación artística adaptados a las características y capacidades de las personas con discapacidad; la generación de espacios de participación y circulación de expresiones artísticas; el fortalecimiento de sus capacidades creativas; y la creación de escenarios que permitan su reconocimiento como sujetos de derechos y como actores activos dentro de la vida cultural del municipio y del departamento.

De igual manera, resulta necesario fortalecer la articulación entre los procesos de formación artística y las estrategias de inclusión social, participación cultural y economía creativa, de manera que las personas con discapacidad puedan desarrollar y visibilizar sus capacidades en disciplinas como la música y la danza, contribuyendo a la construcción de memoria, identidad y tejido social.

La realización de actividades culturales dirigidas a esta población constituye, por tanto, una herramienta para disminuir las brechas de acceso y participación y para generar escenarios de integración social, reconocimiento de capacidades diversas y apropiación de las manifestaciones culturales y artísticas propias del territorio.

En este marco, el proyecto **"PROCESO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN MÚSICA Y DANZA DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA"** pretende atender de manera directa las necesidades identificadas, mediante el desarrollo de procesos de formación y actividades artísticas que permitan fortalecer las capacidades creativas de los beneficiarios, promover su participación activa en la vida cultural y generar espacios de visibilización y reconocimiento social.

Para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, se requiere contar con los bienes y/o servicios logísticos, técnicos y operativos previstos en el respectivo anexo técnico, indispensables para el desarrollo de las actividades programadas y para el cumplimiento de las metas y productos establecidos en el proyecto aprobado y financiado con recursos del Impuesto Nacional al Consumo – INC.

La contratación resulta necesaria en razón a que la entidad requiere disponer oportunamente de los servicios y apoyos logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades artísticas y culturales contempladas en el proyecto, garantizando condiciones adecuadas para su realización, así como el cumplimiento de los objetivos y obligaciones asociados a la inversión de los recursos públicos destinados para tal fin.

Para tal efecto, se requiere que la persona natural o jurídica que resulte contratista cuente con la experiencia, capacidad e idoneidad técnica y operativa necesarias para ejecutar las actividades y obligaciones previstas en el contrato, atendiendo las condiciones establecidas por la entidad y garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos destinados a la ejecución del proyecto.

Es preciso señalar que, al tratarse de un proyecto financiado con recursos del **Impuesto Nacional al Consumo – INC**, su ejecución deberá observar las condiciones, destinación y lineamientos aplicables a dichos recursos, así como los instrumentos y mecanismos de seguimiento establecidos por las autoridades competentes. En este sentido, la Gobernación del Tolima, a través de la dependencia competente, realizará la supervisión del contrato y efectuará el seguimiento correspondiente al cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las actividades previstas en el proyecto.

El proyecto de inversión "INNOVACION EN LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTISTICOS COMO APORTE AL DESARROLLO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" fue radicado y registrado bajo el código **SSEPI No. 2024-73000-052**, de conformidad con la solicitud presentada por la Secretaría de Cultura y Turismo, encontrándose viabilizado y actualizado para la ejecución del presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2026.

En consecuencia, la presente contratación se encuentra orientada a satisfacer una necesidad pública concreta relacionada con el fortalecimiento de los procesos culturales y artísticos inclusivos en el municipio de Purificación, mediante la generación de las condiciones de formación requeridas para la ejecución del proyecto aprobado, contribuyendo al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental **"Con Seguridad en el Territorio 2024-2027"**, al fortalecimiento de la participación cultural de las personas con discapacidad y al cumplimiento de los fines estatales asociados a la promoción y garantía de los derechos culturales.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE, O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1.1. Objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "PROCESO DE FORMACION ARTISTICA EN MUSICA Y DANZA DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA", VIABILIZADO Y APROBADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA CON RECURSOS INC.

2.1.2 ALCANCE: La ejecución del proyecto tiene como propósito beneficiar a **sesenta (60) personas con discapacidad del municipio de Purificación, Tolima**, mediante el desarrollo de un proceso de formación artística en las disciplinas de **música y danza**, orientado al fortalecimiento de sus capacidades creativas, expresivas y artísticas, así como a promover

su participación e inclusión en los escenarios culturales del municipio.

CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, V.14.080 (CUARTO NIVEL DE CLASIFICACIÓN)

CÓDIGOS UNSPSC:

CLASIFICACION	DESCRIPCION
60131400	Instrumentos de Percusión
93141701	Organizaciones de eventos culturales
86131900	Escuelas para gente con discapacidades

3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS.

REQUISITOS TECNICOS.

3.1 ASPECTO ORGANIZACIONAL:

Se requiere por la entidad una persona jurídica o natural para que realice las obligaciones descritas dentro de este documento teniendo en cuenta que la entidad requiere **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "PROCESO DE FORMACION ARTISTICA EN MUSICA Y DANZA DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA", VIABILIZADO Y APROBADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA CON RECURSOS INC.**

3.2 TIPO DE EXPERIENCIA REQUERIDA:

Se considerará la experiencia mediante la presentación de máximo **TRES (3)** contratos ejecutados y liquidados con Entidades públicas y/o privadas y que cumplan los siguientes requisitos:

- De cada experiencia, adjuntar contrato y acta de liquidación si se trata con Entidad Pública.
- Que al menos uno de los contratos se haya desarrollado en el departamento del Tolima
- En el evento de que la experiencia sea acreditada con entidades de derecho privado, el proponente deberá anexar: Copia del contrato o certificación y factura o sus documentos equivalentes, en donde se puedan verificar su objeto, plazo, valor y actividades y/u obligaciones.
- El valor sumado de los contratos aportados deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso.
- Los documentos deberán estar suscritos por el contratista y contratante facultado para ello.

Se tomará el valor del SMLMV correspondiente a la fecha de terminación del contrato; para tal fin se tendrá en cuenta la

EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

AÑO	VALOR SALARIO
2015	$644.350.00
2016	$689.455,00
2017	$737.717,00
2018	$781.242,00
2019	$ 828.116,00
2020	$ 877.803.00
2021	$ 908.526.00
2022	$1.000.000.00
2023	$1.160.000.00
2024	$ 1.300.000.00
2025	$ 1.423.500.00
2026	$1.750.905.000

- Que contengan un objeto igual o a fín al objeto del presente proceso, entendido como aquellos contratos cuyo objeto sea relacionado con: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

- En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.
- En el evento de propuestas presentadas por uniones temporales o consorcios, las certificaciones requeridas, igualmente deben cumplir con la anterior información y requisitos para acreditar la experiencia del proponente. Para acreditar la experiencia solo se tendrá en cuenta el grado de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o unión temporal; en tales eventos, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.
- Si el contrato viene liquidado en moneda diferente al peso, EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA procederá a su convertibilidad a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.

Los documentos aportados como soporte deben contener la siguiente información:

- Objeto del contrato.
- Número del contrato.
- Entidad Contratante.

- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en consorcio o unión temporal.
- La fecha de inicio del contrato.
- La fecha de terminación del contrato.
- Plazo total de contrato incluyendo prorrogas.
- Valor total del contrato incluyendo adiciones.
- La(s) certificación(es) expedida(s) por la(s) entidad(es) contratante(s), debe(n) ser suscrita(s) por el funcionario competente e indicar la fecha de expedición.

Consideración para la validez de la experiencia requerida

- Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados ENTRE EL PRIMER CONTRATANTE Y CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato, por lo tanto, No se aceptan subcontratos.
- No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.
- En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte del Departamento.

La información relativa a la experiencia se podrá complementar con cualquier otro documento adicional que se requiera cuando la información referida en el presente numeral no se pueda obtener de la certificación expedida por el ente contratante o contrato o acta de liquidación o recibo final. El documento adicional para complementar la información relativa a la experiencia deberá ser expedido por la entidad contratante.

3.2.1 CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las Mipymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia mínima, el proponente deberá acreditar experiencia de hasta máximo cinco (5) contratos, y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial asignado para el presente proceso de selección expresado en SMMLV, además su objeto esté relacionado con el presente objeto contractual.

Para esos efectos, deberá ser acreditado por los interesados la siguiente documentación y condiciones:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

La entidad tendrá en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Del Decreto 1082 de 2015, la Experiencia Mínima Diferencial para MIPYME no será aplicable en las convocatorias limitadas a MIPYME que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto en mención.

3.3 PERSONAL MINIMO REQUERIDO

Para garantizar la adecuada ejecución del proyecto "PROCESO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN MÚSICA Y DANZA DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA", el contratista deberá disponer, como mínimo, del siguiente equipo de trabajo, de acuerdo con las cantidades y tiempos establecidos en el anexo técnico:

No.	Personal requerido	Perfil y experiencia mínima
1	Instructor/a de Música Inclusiva	Profesional o maestro en música, con experiencia mínima de un (1) año en procesos de formación artística comunitaria y/o procesos pedagógicos con población con discapacidad. Deberá acreditar conocimientos en ritmos tradicionales del Tolima y metodologías de enseñanza adaptadas e inclusivas.
2	Instructor/a de Danza Inclusiva	Profesional o maestro en danza, con experiencia mínima de un (1) año en procesos de formación artística comunitaria y trabajo con población con discapacidad. Deberá acreditar conocimientos en danzas tradicionales del Tolima y experiencia o conocimientos en adaptación coreográfica inclusiva.
3	Profesional de Apoyo Logístico y Acompañamiento en Inclusión	Profesional en el área de administración pública, con experiencia mínima de un (1) año relacionada con procesos de apoyo logístico, acompañamiento comunitario y/o atención o inclusión de población con discapacidad. Deberá contar con capacidad para apoyar la organización de las actividades y el acompañamiento diferencial de los beneficiarios.
4	Intérprete de Lengua de Señas Colombiana – LSC	Persona que acredite formación, competencias, con experiencia mínima de un (1) año que la habilite para prestar servicios de interpretación de Lengua de Señas Colombiana, de conformidad con la normatividad nacional aplicable y con las condiciones establecidas en el anexo técnico.

EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR PARA EL EQUIPO MINIMO REQUERIDO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN LAS CONDICIONES ANTES SEÑALADAS:

- Hoja de vida de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo.
- Fotocopia del documento de identidad del profesional propuesto. En caso que se solicite
- Acreditación del título profesional, tarjeta profesional vigente, (En caso que se solicite) antecedentes profesionales según sea el caso.
- Acreditación del título de la especialización, en caso que se solicite
- Certificaciones que acrediten la experiencia de cada uno de los profesionales-técnico, tecnólogos o bachilleres propuestos,
- Carta de intención dirigida al presente proceso de cada uno de los miembros del equipo de trabajo en donde señale el tiempo de dedicación.

Para que la acreditación sea válida, las certificaciones deberán incluir como mínimo la siguiente información:

- Nombre e Identificación del Contratante.
- Objeto claramente definido.
- Fecha de iniciación y Fecha de terminación.
- Valor
- Teléfono
- Dirección
- Debe firmarse por la persona autorizada para realizar esta clase de certificaciones.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) IVA INCLUIDO, y los impuestos que haya lugar.

4.2 JUSTIFICACION:

El valor estimado del contrato por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), IVA INCLUIDO**, se encuentra sustentado en los requerimientos técnicos, logísticos y operativos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del proyecto denominado "PROCESO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN MÚSICA Y DANZA DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA", viabilizado y aprobado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con recursos del Impuesto Nacional al Consumo – INC, en el marco del proyecto de inversión "INNOVACIÓN EN LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS COMO APORTE AL DESARROLLO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

aprobado y desarrolladas en el respectivo **anexo técnico**, las cuales resultan necesarias para atender a los **sesenta (60) beneficiarios** con discapacidad del municipio de Purificación y alcanzar los objetivos, metas y productos previstos.

En consecuencia, la suma de **$50.000.000 IVA incluido** constituye el presupuesto estimado para atender integralmente las obligaciones derivadas del objeto contractual, sin perjuicio de que el valor final del contrato corresponda a la propuesta económica presentada por el oferente que resulte seleccionado, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de Ejecución: Noventa (90) días días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización, ejecución y perfeccionamiento

VIGENCIA: Será el término de ejecución del contrato, Noventa (90) días calendario.

6. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

6.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. CDP	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
4997 del 13/08/2026	03-3.33.3301.1603.01-2.3.2.02.02.009-0524	$50.000.000	$50.000.000
CONCEPTO PRESUPUESTAL: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES **BPIN** 2024004730060			

6.2. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

DESTINACIÓN DEL GASTO	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Inversión	X
Funcionamiento	

FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE VA A CONTRATAR)	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Presupuesto General de la Nación – PGN	
Sistema General de Participaciones – SGP	

(Marque según corresponda)		
Participación para educación		
Participación para salud		
Participación para proposito general		
• Deporte y Recreación		
• Cultura		
• Propósito general de libre inversión		
• Propósito general de libre destinación municipios categorías 4,5 y 6		
Asignaciones especiales		
• Resguardos indígenas		
• Programas de alimentación escolar		
• Municipios de la ribera del río Magdalena		
Agua Potable y saneamiento básico		
Atención integral de la primera infancia (saldos)		
Sistema General de Regalias SGR		
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)		X
Recursos de Crédito		
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)		

7. OTROS ASPECTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

7.1. Tipo de Contrato: Obra: ____ Prestación de Servicios: _X____ Consultoría: ____

Compraventa: _____ Suministro: _____

Arrendamiento: _____ Interventoría: _____

7.2. Lugar de Ejecución: Municipio de Purificación en el departamento del Tolima, o donde se requiera en desarrollo del objeto contractual

7.3 FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en TRES (3) pagos, así:

PRIMER PAGO: Correspondiente al 30% del valor, previo a la presentación de los siguientes soportes:

1. Informe técnico que dé cuenta de lo siguiente: (i) Cronograma de actividades detallado con las especificaciones de las actividades a realizar en atención al anexo I "Condiciones Técnicas de Obligatorio Cumplimiento" de la Invitación Pública.

2. Soportes de Pago al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos profesionales y parafiscales en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

SEGUNDO PAGO: Correspondiente al 30% del valor de la previa presentación y verificación de las siguientes actividades:

1. **Cumplir con las siguientes actividades**

a) La contratación de un (1) Instructor/a de Música Inclusiva con experiencia mínima de un (1) año en procesos de formación artística comunitaria y/o procesos pedagógicos con población con discapacidad.

b) La contratación de un (1) Instructor/a de Danza Inclusiva con experiencia mínima de un (1) año en procesos de formación artística comunitaria y/o procesos pedagógicos con población con discapacidad.

c) La socialización y concertación del Proyecto con el Comité de Discapacidad y la comunidad en General.

d) Realizar la Convocatoria e inscripción de interesados y seleccionar los 60 beneficiarios.

e) Realizar el Diagnóstico y Desarrollo Pedagógico de contenidos temáticos.

f) Realizar la dotación de instrumentos e implementos musicales los cuales son: cuatro (4) tamboras folclóricas, diez (10) pares de maracas, seis (6) guacharacas, seis (6) panderetas, sesenta (60) cartillas pedagógicas y un (1) kit de material didáctico sensorial

2. Acreditación de encontrarse a paz y salvo en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

TERCERO Y ULTIMO PAGO: El Departamento Pagara la suma equivalente al 40% restante del valor total, previa verificación por parte de la supervisión de las siguientes actividades:

1, Desarrollar 24 talleres pedagógicos de música previstas en el proyecto a 60 personas con discapacidad.

2, Desarrollar 24 talleres pedagógicos de Danza previstas en el proyecto a 60 personas con discapacidad.

3. Suministrar treinta (30) kits básicos de vestuario folclórico de acuerdo al anexo técnico 1.

4. Organizar y realizar un (1) evento público en el municipio de Purificaón de cierre y muestra cultural.

5. registro audiovisual del evento final y de los talleres realizados durante el tiempo de ejecución del contrato.

6.Acreditación de encontrarse a paz y salvo en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los informes del contratista deben dar cuenta del cumplimiento de las metas y productos propuestos en el contrato, debiendo los mismos estar soportados documentalmente, a saber: Convocatorias, registros fotográficos, informes especiales y demás necesarios. Toda la documentación allegada por el contratista debe presentarse en un (1) original y en medio magnético.
PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa.
PARAGRAFO TERCERO. El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente.
PARÁGRAFO CUARTO. El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión.
PARÁGRAFO QUINTO. Para el último pago se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del contrato se encuentra actualizada en el SISCON, previa aprobación de la Dirección de Contratación.
PARAGRAFO SEXTO: Para el último pago se requerirá la presentación del documento que acredite que la información del CONTRATO se encuentra actualizada en el SECOP 2

7.4. Supervisión:

Nombre del Supervisor:	Willington Arias Hernández
Cargo:	Director De Cultura
No. De Cédula de ciudadanía:	5.819.122 de Ibagué
Dependencia:	Secretaria de Cultura y Turismo

7.5. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:
Dentro de las actividades que se desarrollarán mediante el presente contrato se encuentran las siguientes:

7.5.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Firmar las actas de inicio, suspensión, aclaración, modificación o adición, y terminación a que haya lugar de común acuerdo con el supervisor
3. Presentar informes solicitados por el supervisor.
4. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades contractuales.
5. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los

anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.

6. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.
7. Presentar el documento equivalente o factura en los términos, formatos y con los soportes solicitados por el Departamento y el supervisor.
8. Cumplir las actividades contractuales con alto grado de autonomía e independencia, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la Gobernación, en cumplimiento a los acuerdos de ejecución contractual pactados entre el supervisor y el contratista en los casos que corresponda.
9. Realizar revisión permanente de la cuenta del SECOP II con el fin de verificar el estado del contrato y aprobar las modificaciones, el acta de liquidación, el acta de cierre, entre otros. Así las cosas, es responsabilidad exclusiva del contratista revisar directamente desde su perfil las actuaciones pendientes, que se encontraran "En revisión del Proveedor" hasta el momento en que el contratista realice la aprobación en la plataforma.
10. El contratista deberá informar de manera inmediata al supervisor del contrato, cuando las circunstancias asociadas a su experiencia, idoneidad, capacidad, conflictos de interés e inhabilidades sobrevinientes sufran cualquier modificación
11. El futuro contratista deberá en caso de que aplique dar cumplimiento a las obligaciones contractuales en materia de gestión ambiental adoptadas por le entidad a través de circular 020 de 2023, las cuales establecen:
 a. Cumplir con la política ambiental implementada por la Gobernación del Tolima desarrollando buenas prácticas ambientales, relacionadas con el ahorro y uso eficiente de agua, energía, papel, y manejo de residuos.
 b. Tener disponible y remitir los respectivos soportes como actas o certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos generados o su plan de aprovechamiento según la normativa ambientales vigentes.
 c. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá utilizar elementos o insumos biodegradables y NO de icopor o plástico de un solo uso. Se excluyen de la prohibición: Los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos y la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios. Los plásticos de un solo uso destinados a los procesos de producción de la fábrica de licores del Tolima. Además de lo anterior, deberá dar cumplimiento a la circular No. 044 de fecha 23 de julio de 2024, sobre la prohibición y sustitución de los plásticos de un solo uso.
12. Suscribir, modificar, aclarar y/o reiniciar el acta de liquidación y/o terminación del presente contrato

7.5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones generales establecidas en la Constitución, la ley, los documentos del proceso y el contrato, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Ejecutar integralmente el proyecto denominado "PROCESO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN MÚSICA Y DANZA DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA", de conformidad con el proyecto viabilizado y aprobado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

2. Realizar la planeación, organización y articulación necesaria para la ejecución del proyecto, incluyendo la socialización institucional, apoyo a la convocatoria y selección de los sesenta (60) beneficiarios, caracterización de los participantes, reuniones con familiares, cuidadores o responsables cuando corresponda.

3. Desarrollar el proceso de formación artística inclusiva en música y danza, durante los periodos establecidos en el anexo técnico, mediante metodologías pedagógicas diferenciales y adaptadas a las características y necesidades de los participantes, especialmente de las personas con discapacidad cognitiva y múltiple, utilizando los apoyos visuales, auditivos, kinestésicos y sensoriales que sean requeridos.

4. Garantizar la prestación de los servicios del personal especializado requerido para el proyecto, incluyendo un (1) Instructor/a de Música Inclusiva durante tres (3) meses, un (1) Instructor/a de Danza Inclusiva durante tres (3) meses, un (1) Profesional de Apoyo Logístico y Acompañamiento en Inclusión durante dos (2) meses y un (1) Profesional Intérprete de Lengua de Señas Colombiana durante tres (3) meses, quienes deberán cumplir los perfiles, formación, experiencia y demás condiciones establecidas en el anexo técnico y la normatividad aplicable.

5. Desarrollar 24 talleres pedagógicos de música y danza previstas en el proyecto, incluyendo exploración sonora, percusión, ritmo, coordinación, canto, expresión vocal, reconocimiento corporal, postura, equilibrio, expresión corporal y escénica, aprendizaje de pasos tradicionales simplificados del folclor tolimense, construcción de secuencias coreográficas, ensayos y demás actividades de formación establecidas en el anexo técnico.

6. Suministrar y entregar los instrumentos musicales, materiales pedagógicos, didácticos y elementos sensoriales requeridos para la ejecución del proyecto, correspondientes a cuatro (4) tamboras folclóricas, diez (10) pares de maracas, seis (6) guacharacas, seis (6) panderetas, sesenta (60) cartillas pedagógicas y un (1) kit de material didáctico sensorial, de acuerdo con las cantidades, características y especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico.

7. Suministrar y entregar treinta (30) kits básicos de vestuario folclórico, compuestos por los elementos definidos en el anexo técnico, garantizando que sean adecuados, funcionales, de fácil utilización y pertinentes para la población con discapacidad y para las actividades de formación, ensayo y presentación artística.

8. Desarrollar el componente de preparación para la circulación artística, mediante ensayos generales, organización del grupo artístico, reconocimiento de roles, preparación escénica, trabajo colaborativo y montaje de las muestras de música y danza, fortaleciendo las capacidades de los participantes para su intervención en escenarios culturales.

9. Organizar y realizar un (1) evento público de cierre y muestra cultural, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, garantizando las condiciones técnicas, artísticas, logísticas y de accesibilidad requeridas para la presentación de las muestras de danza tradicional y música y promoviendo la participación de los sesenta (60) beneficiarios.

10. Prestar el servicio de registro audiovisual del evento final, realizando el registro fotográfico y/o audiovisual suficiente para evidenciar el desarrollo de la actividad, la participación de los beneficiarios y las muestras artísticas, y entregar a la entidad el material resultante en las condiciones y formatos establecidos por el supervisor, observando las disposiciones aplicables sobre autorización de uso de imagen y protección de datos personales.

11. Realizar el seguimiento, evaluación y documentación del proceso, mediante el control de asistencia, aplicación de instrumentos de satisfacción, seguimiento a los avances de los beneficiarios, comparación de línea base y resultados finales cuando corresponda, así como la recopilación y organización de evidencias documentales, fotográficas y audiovisuales que permitan verificar el cumplimiento de las actividades, metas y productos del proyecto.

12. Presentar los informes de ejecución y el informe final consolidado, con los respectivos soportes y evidencias, atendiendo los requerimientos del supervisor, e informar oportunamente cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto, cronograma, metas o productos; así mismo, deberá garantizar que los recursos y elementos contratados sean destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto y cumplir las disposiciones aplicables a proyectos financiados con recursos del Impuesto Nacional al Consumo – INC.

7.6. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado.
2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual

7.7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

COBERTURA DEL RIESGO	Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:		
	COBERTURA EXIGIBLE	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
	Cumplimiento general del contrato	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato y seis (6) meses más
	Salarios, prestaciones e indemnizaciones	cinco (5%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
	Calidad del servicio	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato.	Duración del contrato y seis (6) meses más
	Responsabilidad civil extracontractual	200 (SMLMV)	Periodo de ejecución del contrato.

8. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

8.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA

La Gobernación del Tolima, dará aplicación de manera específica, a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, *donde se describen las normas aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad, con base en el presupuesto asignado para la vigencia* **2026**, *se aplicarán los fundamentos jurídicos de la MINIMA CUANTIA.* ***Teniendo en cuenta que la oferta más favorable para la Entidad será aquella que cumpla con los requerimientos técnicos solicitados y presente el menor precio***.

De conformidad con las cuantías para contratar vigencia **2026,** *establecidas por la Entidad, además atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, se establece el PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA: "[...]*

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y

la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

Así mismo, el decreto 1860 de 2021, establece en su artículo 5, en relación a la Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas lo siguiente:

"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MÍPYME

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme*. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

***ARTÍCULO* 2.2.1.2.4.2.4** *Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

8.2 PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en la ley, en el presente proceso, podrán participar todas las personas naturales y jurídicas, en forma individual o conjunta (Consorcio o Unión Temporal), que su actividad económica u objeto social, esté relacionado con el objeto del presente proceso de selección, al igual que las mipymes cumpliendo con los requisitos del decreto 1860 de 2021.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente.

8.3 OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN

De acuerdo en lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los interesados dentro del presente proceso podrán formular observaciones a la invitación mediante la plataforma SECOP II, de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma del proceso, con el fin que la entidad conozca los comentarios de los posibles oferentes.

8.4 RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN

La entidad deberá dar respuesta a las observaciones o comentarios realizados por parte de los interesados en el presente proceso mediante la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma, esto con base a lo determinado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

8.5 ADENDAS

EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA podrá prorrogar la fecha del cierre de la contratación cuando la Entidad con el fin de dar cumplimiento a los principios de selección objetiva, igualdad y concurrencia, lo considere necesario.

La adenda deberá incluir el nuevo cronograma, estableciendo los cambios que ello implique en el contenido de la invitación pública del proceso. Para lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, entiéndase por días hábiles y horarios laborales únicamente para la expedición y publicación de adendas, los días de lunes a viernes no feriados de 7:00 a. m., a 7:00 p. m., las adendas correspondientes serán publicadas en la Plataforma del Secop II.

El término hasta el cual se podrá expedir adendas para modificar la invitación, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso

8.6 PROPUESTA

La propuesta se presentará dentro del término establecido en el cronograma del proceso, de forma virtual mediante la plataforma del SECOP II, ingresando los datos solicitados, documentos y anexos requeridos por la entidad y la propuesta deberá tener una vigencia mínima de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

La propuesta económica se presentará en pesos colombianos.

Para cumplir las anteriores estipulaciones, los proponentes examinarán cuidadosamente los requerimientos establecidos en plataforma del SECOP II en el estudio previo, del sector, invitación, anexos, sus adendas y documentos aclaratorios, si las hay, y se informarán de todas las exigencias, circunstancias y costos que de cualquier manera incidan en la oferta y en la carta de aceptación.

LA ENTIDAD **no acepta** la presentación de **propuestas parciales.** Por lo anterior los proponentes ofertarán la totalidad de los ítems, so pena de ser rechazada su propuesta. Del mismo modo LA ENTIDAD no realizará adjudicaciones parciales por dependencias.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en otras oficinas de LA ENTIDAD, diferentes a la

estipulada en la invitación, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada.

8.7 DILIGENCIAMIENTO DE LOS ANEXOS Y LOS FORMATOS.

La información requerida que deba consignarse en los formatos, formularios y anexos indicados, deberá ser diligenciada y cargados en la plataforma del SECOP II.

8.8 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Pueden participar en este proceso quienes no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales que disponen sobre la materia.

La ocurrencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad durante el procedimiento del proceso de selección será comunicada por el proponente al día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma para que LA ENTIDAD decida si puede o no continuar con el proceso. Si la ocurrencia de la causal ocurre dentro del proceso de adjudicación, o ejecución del objeto del contrato, deberá informarse al día siguiente, para llegar a un acordar la terminación o cesión del contrato.

9. CAUSALES DE RECHAZO, DECLARATORIA DE DESIERTA, CRITERIOS DE DESEMPATE

9.1 CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo de rechazo de una propuesta la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes.
b. Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, en un consorcio, unión temporal o individualmente.
c. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad, imprecisa, o que no permiten su verificación por parte del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, caso en el cual se iniciaran las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
d. Cuando la propuesta se presente en forma extemporánea, o en lugares distintos al previsto en esta invitación.
e. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, el comité asesor y Evaluador considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.
f. Cuando la oferta sea presentada en moneda diferente a pesos colombianos.
g. Cuando el proponente no subsane correctamente y dentro del término fijado en la normatividad vigente.
h. Cuando no presente, no diligencie o modifique el Anexo **No 3** (oferta económica)
i. Cuando se presente oferta parcial.

j. Cuando el proponente condicione la oferta.
k. En todos los demás casos expresamente establecidos en la invitación y en la normatividad vigente.
l. Si se evidencia que el valor estipulado en la lista de precios (ítem precio total estimado) de la plataforma SECOP II, es diferente al establecido en el ANEXO DE LA OFERTA ECONÓMICA, la propuesta será rechazada. Por lo tanto, el valor de la oferta económica indicado en la plataforma SECOP II debe ser igual al valor establecido en el anexo – oferta económica. (**Esta causal no aplica para los procesos a MONTO AGOTABLE)**
m. Cuando la propuesta supere el valor TOTAL del presupuesto establecido por la Entidad.
n. Cuando la presentación de ofertas en la plataforma SECOP II se haga desde el usuario de uno de los integrantes que conforman el proponente plural y no del usuario del proponente plural.

9.2 DECLARATORIA DE DESIERTA

La declaratoria de desierta de este proceso de selección procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarara en acto administrativo, en el que se señalaran expresa y detalladamente las razones que han conducido a esta decisión, además de las siguientes causas:

a. No se presenten Ofertas
b. Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones.
c. El ordenador del gasto no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.
d. Se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

9.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

Se dará aplicación a los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA"*: modificado por el articulo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. del decreto reglamentario 1860 de 2021 el cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Adición de los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Adiciónense los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los

Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE Si al terminar la evaluación hay empate, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente conforme lo indicado en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 con los medios de acreditación establecidos en el Decreto 1860 del 2021:

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.**

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Persona Natural: Documento de identificación y registro mercantil en caso que aplique.
Persona Jurídica: Servicios: Certificado de existencia y representación legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
Proponentes Plurales: Acta de constitución en que se constante participación junto con el certificado de existencia y representación legal de sus miembros persona jurídica o documento de identificación en caso de persona natural y registro mercantil en caso que aplique
(Ley 816 de 2003, Artículo 1 Parágrafo: Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.)

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujer víctima de violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o persona jurídica en la que participen mayoritariamente.**

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Mujer cabeza de familia: Declaración ante notario y copia de documento de identidad (artículo 2 Ley 82 de 1993).
Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar: la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley

1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. - No basta la denuncia (Artículo 21 Ley 1257 de 2008).
Persona Jurídica: Se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.
Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate
ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, cuando se trate de personas jurídicas, el ANEXO No. 8.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.
Certificación del Ministerio del Trabajo vigente al momento del cierre, en el cual se corrobore el porcentaje de trabajadores de su nómina en condición de discapacidad.
Que el personal haya sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO 9.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, los ANEXOS No. 9A y 9B, según corresponda.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitana.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO No. 10.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El oferente deberá acreditar alguno de los siguientes documentos:

La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO No. 11.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, en la cual que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica este constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) la madre cabeza de familia y/o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta;

(c) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus

accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el presente pliego; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el presente requisito, lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Nota: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información (ANEXO N° 15), en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, los ANEXO No. 4.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto

1074 de 2015, pequeñas o medianas, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO No 13

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

ANEXOS A LA FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, el ANEXO No.13

10. Preferir al oferente persona natural o juridica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento d (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior; páralo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público. según corresponda.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:
(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los

términos del numeral 8 del presente artículo.
(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

FORMA DE ACREDITACIÓN: Anexar al presente criterio, ANEXO No. 13 y 14

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes. para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD EN LA INVITACION O EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

El método aleatorio que utilizara la Entidad será quien haya entregado primero la oferta entre los empatados de menor precio, según el orden de entrega de las mismas.

PARAGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.
Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARAGRAFO 2. En la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARAGRAFO 3. La Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

PARAGRAFO 4. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 1: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

10. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

10.1 Propuesta con menor precio:

El Departamento realizará las evaluaciones dentro del término establecido en el cronograma, atendiendo a esto, se escogerá aquella oferta con el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado, satisfaga las

necesidades de la Entidad y haya sido habilitada.

NOTA: De conformidad con el concepto **C - 440 de 2022** del 14 de julio de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente, la entidad realizará la ponderación de las ofertas sobre el precio final, sin importar si en el presente procedimiento de selección participan oferentes que no son responsables de IVA y demás impuestos aplicables.

10.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

11. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el manual de manejo de acuerdos comerciales de procesos de contratación "*Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía*"

Artículo 2.2.1.2.4.1.1. Aplicación de los acuerdos comerciales en procesos de contratación del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto 1676 de 2016, las entidades estatales deben adelantar los procesos de contratación de acuerdo con lo previsto en los acuerdos comerciales, cuando estos les sean aplicables.

La entidad procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial, para lo cual se realiza un estudio de la presente contratación a la luz del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "PROCESO DE FORMACION ARTISTICA EN MUSICA Y DANZA DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION TOLIMA", VIABILIZADO Y APROBADO POR EL MINISTERIO DE CULTURA CON RECURSOS INC.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

PRESUPUESTO OFICIAL: CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) IVA INCLUIDO)

APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL DEPARTAMENTAL - MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021

B) VALORES:

- El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a los Procesos de Contratación para:
 - (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
 - (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

- El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para:
 - (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
 - (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

- El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para:
 - (i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y
 - (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000.

- El Acuerdo Comercial con la República de Corea es aplicable a los Procesos de Contratación para:
 - (i) bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
 - (ii) para servicios de construcción desde 15.000.000 SDR.

- El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América es aplicable a los Procesos de Contratación para la contratación de
 - (i) bienes y servicios a partir de US$ 526.000 y
 - (ii) para servicios de construcción desde US$ 7.407.000.

Esta última suma se ajusta durante los tres años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo comercial de conformidad con la Sección I del Anexo 9.1 del Acuerdo Comercial o la suma de US$8,000,000, la que sea mayor.

- El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para:

 - (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y
 - (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

- El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para:
 - (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y
 - (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 SDR.

- El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

- La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel departamental obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

C) EXCEPCIONES

El Anexo 4 del manual contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel departamental. La numeración de tales excepciones corresponde a:

Tabla No. 10. Excepciones a Acuerdos Comerciales

Información tomada del anexo No. 4: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel departamental - M-MACPC-12

CONCLUSIÓN: No resulta aplicable al presente proceso contractual las excepciones.

D) ANÁLISIS RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

La Entidad Estatal debe determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable siguiendo las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación.

Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. En el evento de que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional).

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación.

Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.

TRATADOS DE LIBRE COMERCIO:

Revisado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión: CCE-EICP-MA-03 - V1. 24/11/2021, de la Agencia Nacional de Contratación, se encuentra que el proceso de contratación está cubierto por varios acuerdos comerciales, tal y como se observa en la siguiente tabla:

		Entidad Estatal cubierta	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
SI/NO		**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**	**SI/NO**
Alianza pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO
Triángulo del Norte	Guatemala	SI	NO	NO	NO
	Salvador	SI		NO	NO
Unión Europea (Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN		SI	SI	SI	SI

Se realiza el análisis en la etapa de planeación siguiendo las reglas establecidas por Colombia Compra Eficiente según el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales (M-MACPC-12) y se determina que NO es aplicable los acuerdos comerciales al proceso de selección que se adelanta en razón a los bienes y servicios y la cuantía a contratar.

12. IMPUESTOS, TASAS, ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

De conformidad con las disposiciones departamentales vigentes para el presente proceso de contratación, el contratista deberá pagar las siguientes estampillas:

Estampilla pro-cultura	1% del valor del contrato antes de IVA.
Estampilla pro - hospitales universitarios públicos del Departamento	1% del valor del contrato antes de IVA.
Estampilla pro-electrificación rural	0.50% del valor del contrato antes de IVA.

De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el DEPARTAMENTO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. Ordenados por las normas pertinentes aplicables.

PARAGRAFO 1: El Gobierno Departamental podrá realizar la retención y/o descuento de la tasa Pro- Deporte y Recreación Departamental correspondiente al DOS (2%) PORCIENTO de conformidad con lo establecido en la ordenanza 0038 del 02 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO 2: De acuerdo a comunicación de la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos N.DFRI-136-6509, para los casos que aplique, El Departamento descontará la tarifa del Dos (2.0%) Porciento concerniente a la Estampilla para la Justicia Familiar, en cada pago, desembolso, anticipo o pago anticipado que se realice al contratista, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en Ordenanza No. 0015 del 2025. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV. En caso de que existan o surjan nuevas Ordenanzas de la Honorable Asamblea Departamental del Tolima, que deroguen o modifiquen parcialmente el tema referente a las estampillas, el Contratista deberá acogerse a estas nuevas disposiciones y/o modificaciones.

13. RIESGOS PREVISIBLES

La Entidad, identifica los riesgos asociados con el presente proceso de contratación y los plasmó en la Matriz de Riesgo 1, la cual hace parte integral de estos estudios previos.

La Secretaria de Cultura y Turismo de la Gobernación del Tolima, con base al **Artículo 2.2.1.1.1.6.1. *Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. Realiza el siguiente análisis del sector así:

ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

A continuación, se realiza un estudio del contexto del proceso de contratación, estableciendo los requisitos funcionales y técnicos y analizando los aspectos generales de mercado, técnicos y legales del proceso de contratación.

Códigos UNSPSC del proceso

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
60000000	**60130000**	**60131400**	**60131400**	**Instrumentos de Percusión**
86000000	86130000	86131900	86131900	Escuelas para Gente con discapacidades
93000000	93140000	93141700	93141701	Organizaciones de eventos culturales

Aspectos generales:

Con la implementación del Modelo de Abastecimiento Estratégico - MAE, la Entidad tiene la posibilidad de obtener un contexto general del mercado y analiza el escenario del sector relacionado con los bienes, obras o servicios relevantes en el proceso de contratación, lo cual, permite realizar un perfilamiento del mercado. Entre otras cosas, el MAE permite identificar los competidores del mercado y cuáles son los potenciales en proveedores del objeto a contratar. Por consiguiente, se analizará el mercado desde los siguientes contextos:

Aspecto Económico:

Uno de los principales factores que inciden en el desarrollo del proyecto es la necesidad de disponer de los recursos humanos, técnicos, pedagógicos, culturales y materiales requeridos para garantizar la adecuada ejecución de los procesos de formación artística dirigidos a personas con discapacidad.

En este contexto, la estructuración económica del proceso contempla diferentes componentes relacionados con la prestación de servicios de formación, el desarrollo de actividades culturales y artísticas y la disponibilidad de instrumentos musicales necesarios para adelantar las actividades de formación en música.

De acuerdo con la **Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC**, la necesidad identificada se encuentra relacionada con los códigos **60131400 – Instrumentos de percusión, 86131900 – Escuelas para gente con discapacidades y 93141701 – Cultura**.

El código **60131400 – Instrumentos de percusión** se relaciona con el componente de instrumentos y elementos necesarios para fortalecer el proceso de formación musical. Por su parte, el código **86131900 – Escuelas para gente con discapacidades** se relaciona con la prestación de los servicios de formación y acompañamiento requeridos para atender a la población beneficiaria. Finalmente, el código **93141701 – Cultura** corresponde al componente artístico y cultural que comprende las actividades de música y danza previstas dentro del proyecto.

La articulación de estos tres componentes permite establecer una relación directa entre las necesidades técnicas identificadas y los recursos económicos requeridos para su atención. En consecuencia, la estimación presupuestal debe considerar los costos asociados a la ejecución de las actividades de formación, los recursos humanos y logísticos necesarios, los elementos e instrumentos musicales requeridos y demás componentes establecidos en el proyecto y su respectivo anexo técnico.

Por lo anterior, los códigos **60131400, 86131900 y 93141701** permiten caracterizar de manera integral el mercado relacionado con la necesidad de la entidad y sirven como referencia para el análisis de la oferta y la demanda, así como para la estructuración del presupuesto destinado a la ejecución del proyecto.

Aspecto Técnico:

Desde una perspectiva técnica, la ejecución del proyecto requiere la articulación de servicios de formación especializada, actividades artísticas y culturales, así como los elementos e instrumentos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos de formación en música y danza dirigidos a personas con discapacidad.

La prestación de los servicios de formación y acompañamiento representa un componente esencial para promover procesos educativos, artísticos y de inclusión que respondan a las necesidades particulares de esta población. Para ello, se requiere contar con personal idóneo, metodologías pedagógicas adaptadas, herramientas didácticas, apoyos diferenciales e instrumentos musicales que permitan desarrollar las actividades previstas en el proyecto.

En este sentido, los bienes y servicios requeridos se encuentran relacionados con los siguientes códigos de la **Clasificación de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC**:

- **60131400 – Instrumentos de percusión**, relacionado con los instrumentos musicales requeridos para el desarrollo de las actividades de formación musical contempladas en el proyecto.
- **86131900 – Escuelas para gente con discapacidades**, relacionado con los servicios de formación y acompañamiento dirigidos a personas con discapacidad.
- **93141701 – Cultura**, relacionado con el componente artístico y cultural del proyecto, particularmente con el desarrollo de actividades de música, danza, expresión artística y participación cultural.

La inclusión de estos tres códigos permite identificar de manera integral los diferentes componentes asociados a la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta que para el cumplimiento de sus objetivos no solamente se requiere la prestación del servicio de formación dirigido a personas con discapacidad, sino también el desarrollo de actividades culturales y artísticas y la disponibilidad de los instrumentos de percusión necesarios para el proceso de formación musical.

A través de la adecuada articulación de estos componentes se busca garantizar la participación activa de los sesenta (60) beneficiarios, fortalecer sus capacidades artísticas, promover su inclusión y facilitar su acceso efectivo a espacios de formación, expresión y participación cultural.

Por lo anterior, los códigos **60131400, 86131900 y 93141701** guardan relación con las necesidades técnicas identificadas para la ejecución del proyecto denominado **"PROCESO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN MÚSICA Y DANZA DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA"**.

Aspecto Regulatorio:

- Constitución Política de 1991
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Modificada por la Ley 1150 de 2007.
- Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia.
- Decreto 680 de 2021, *"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública"*
- Decreto 399 de 2021, *"Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. y 2.2.1.2.3.1.14., y se adicionan unos parágrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. y 2.2.1.1.1.6.2.*
- *del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*
- Decreto 310 de 2021, mediante el cual se establece el uso obligatorio de los acuerdos marcos de precio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Decreto 142 de 2023, mediante el cual se adicionan y se modifican disposiciones para incorporar criterios ambientales y sociales en los procesos de contratación pública, y con ello promover el acceso a las Mipymes, a las cooperativas y demás entidades de economía solidaria al sistema de compra pública

Las demás normas que la reglamente complementen o modifiquen y demás normas comerciales y civiles vigentes que regulen el objeto a contratar

Comportamiento del gasto histórico

Para entender el comportamiento del gasto histórico se debe realizar un proceso de caracterización para visualizar el comportamiento de compras de la entidad, identificar las necesidades de compra futuras y reconocer oportunidades de ahorro preliminares con visión estratégica.

Árbol de Categorías

Se utiliza la herramienta de perfil de categorías para conocer a detalle las características y contexto de la categoría de manera que se pueda analizar de una forma eficiente, y con ello, se pueda definir las estrategias de adquisición oportunas y adecuadas, además de encontrar las oportunidades de mejora.

Igualmente, con este análisis se puede obtener el alcance de las compras y generar iniciativas de agregación de demanda o de desagregación.

CATEGORIA: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN
SUBCATEGORIA: SERVICIOS EDUCATIVOS ESPECIALIZADOS
PRODUCTO O SERVICIO: ESCUELAS PARA GENTE CON DISCAPACIDADES

¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?:

AÑO:	2026
NUMERO DEL CONTRATO:	3033 del 7 de abril de 2026
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR LA COMPRA DE INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS MUSICALES CON EL FIN DE FORTALECER LOS PROCESOS DE FORMACION MUSICAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
VALOR DEL CONTRATO:	$128.190.727=
CONTRATISTA:	SEMTOL ASESORIAS Y SUMINISTROS
URL PROCESO:	https://surl.li/rrnrqg
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA?	**SI:** X **NO:** ____ **N/A:** ____
LAS GARANTIAS CUBRIERON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	**SI:** ____ **NO:** ____ **N/A:** X

Fuente: SECOP II

AÑO:	2025
NUMERO DEL CONTRATO:	3447 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025
OBJETO DEL CONTRATO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE SALDAÑA CON EL PROPÓSITO DE: EJECUTAR EL PROYECTO "DESARROLLO DE FORMACIÓN EN MÚSICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE SALDAÑA TOLIMA – EDUCACIÓN INCLUSIVA A TRAVÉS DE LA ENSEÑANZA MUSICAL" VIABILIZADO Y APROBADO POR EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, CON RECURSOS INC."
VALOR DEL CONTRATO:	$50.000.000
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE SALDAÑA
URL PROCESO:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8880719&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA?	**SI:** X **NO:** ____ **N/A:** ____
LAS GARANTIAS CUBRIERON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	**SI:** ____ **NO:** ____ **N/A:** X

Fuente: Tienda virtual del estado colombiano

¿Cómo han contratado procesos similares otras entidades estatales?

Se presenta un análisis de procesos de selección adelantados por otras entidades del Estado realizando una búsqueda en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I y SECOP II, encontrando que diferentes entidades estatales han adelantado procesos de selección para contratar y que en los mismos ha existido pluralidad de oferentes con la capacidad e infraestructura necesaria para ejecutar; el objeto a contratar guarda similitud con el del presente proceso.

Tabla Procesos similares adelantados por otras entidades estatales

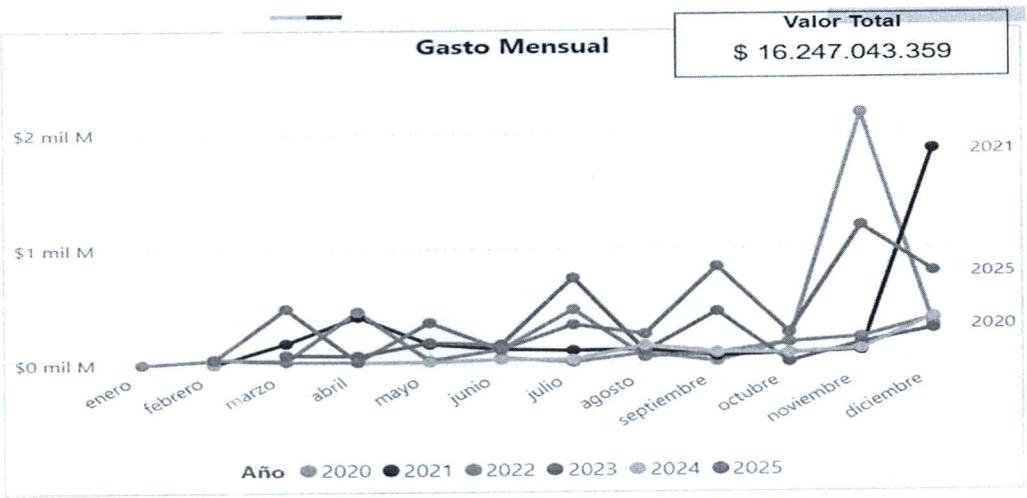
Nombre de la Entidad	Número del Proceso	Objeto del Contrato	Modalidad de Contratación	Contratista	Valor del Contrato
Alcaldía Municipal de San Miguel	MINC-071-2026	APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS FORMATIVOS Y JORNADAS LÚDICO - PEDAGÓGICAS DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL	MINIMA CUANTIA	DARWIN REYNEL YELA MUÑOZ	$35.000.000
LOCALIDAD DE BOSSA	MC-043-2025	REALIZAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PEDAGÓGICOS, CULTURALES Y ARTÍSTICOS QUE PERMITAN GENERAR UN ESPACIO RECREATIVO Y FORMATIVO PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE LA LOCALIDAD DE BOSA.	MINIMA CUANTIA	PAPELERIA LOS ANDES SAS	49.000.000

Fuente: SECOP II

ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR

Se analizará el comportamiento de la demanda de los servicios (categoría) que se pretenden contratar a nivel nacional, con el código UNSPNS 60131400– **INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN**. El código será tomado hasta el tercer nivel, es decir que, solo se tendrá en cuenta hasta clase, ya que la herramienta de análisis de la demanda del MAE (link visualizador: **(**https://www.colombiacompra.gov.co/content/herramienta-de-visualizacion-para-el-analisis-de-la-demanda-y-de-la-oferta **)**, solamente permite el análisis hasta esta clasificación. Se realizó el estudio entre los años **2020** hasta **2025** a continuación:

Gráfica 1: Gasto Mensual



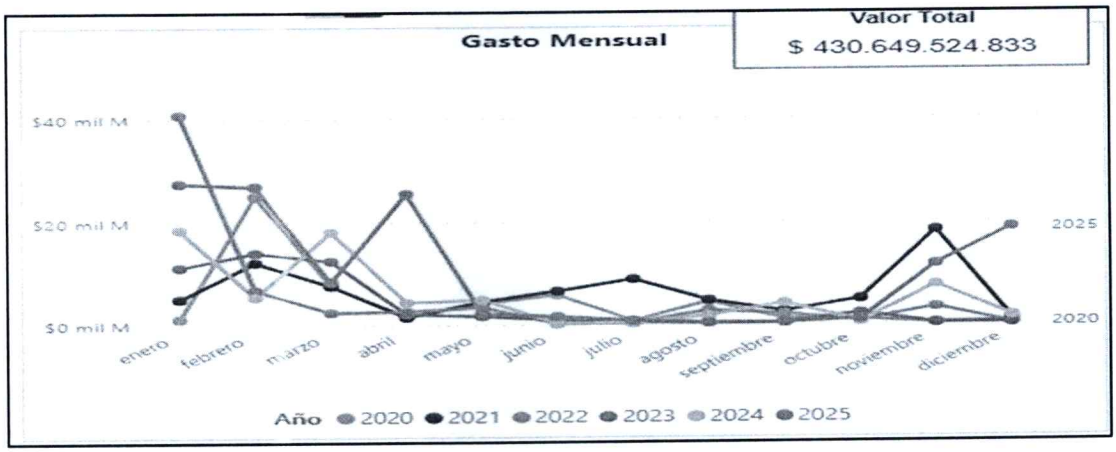
De acuerdo con la información analizada para el período comprendido entre las vigencias 2020 y 2025, el código UNSPSC 60131400 presenta un comportamiento variable y concentrado en determinados meses, con fluctuaciones importantes entre las diferentes vigencias. El valor total registrado para el período asciende aproximadamente a $16.247.043.359, evidenciando una dinámica de contratación de magnitud moderada y con una distribución no uniforme durante el año.

Durante el período analizado se identifican picos relevantes de contratación principalmente en los meses de septiembre, noviembre y diciembre, aunque el comportamiento presenta diferencias importantes entre vigencias. En particular, durante 2020 se observa el mayor pico mensual del período, concentrado en noviembre, con un valor superior a $2 millones de M, seguido de una disminución significativa en diciembre. Por su parte, en 2021 se destaca un incremento considerable en diciembre, cercano a $1,9 millones de M, mientras que 2023 presenta un comportamiento destacado en julio y septiembre.

En la vigencia 2025 se evidencia nuevamente una dinámica ascendente, con incrementos importantes en septiembre, noviembre y diciembre, destacándose noviembre como uno de los principales picos del período, cercano a $1,2 millones de M. Las vigencias 2022 y 2024, en contraste, presentan niveles de gasto relativamente más moderados y distribuidos, aunque con algunos incrementos puntuales durante abril, julio y diciembre.

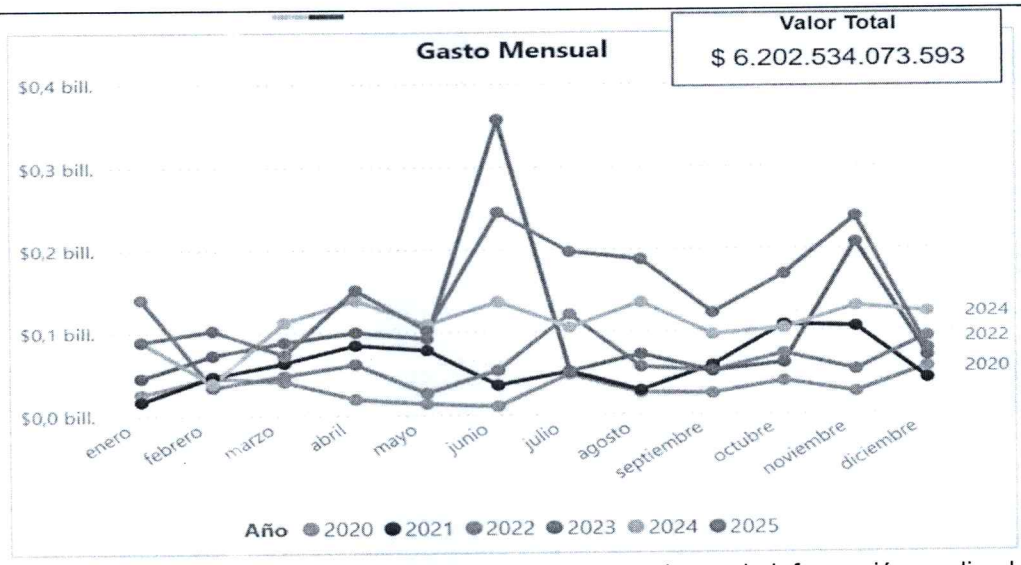
En términos generales, el comportamiento del código 60131400 evidencia que la contratación no se distribuye de manera homogénea a lo largo del año, sino que presenta una mayor concentración hacia el segundo semestre y, especialmente, hacia el cierre de cada vigencia. Este patrón puede estar asociado con los ciclos de planeación, disponibilidad presupuestal, contratación y ejecución de bienes o servicios relacionados con este código. La recurrencia

de incrementos en los meses de noviembre y diciembre resulta particularmente relevante para identificar períodos de mayor actividad contractual y posibles oportunidades de participación en los procesos de contratación pública.



Comportamiento del gasto del código UNSPSC 86131900: De acuerdo con la información analizada para el período comprendido entre las vigencias 2020 y 2025, el código UNSPSC **86131900 – Escuelas para gente con discapacidades** presenta un comportamiento variable en el nivel de gasto, con una concentración de recursos en determinados meses y una demanda recurrente durante las diferentes vigencias. El valor total registrado para el período asciende aproximadamente a **$430.649.524.833**, evidenciando un mercado público de significativa magnitud asociado a servicios dirigidos a población con discapacidad.

Durante el período analizado se identifican diferentes picos de contratación, destacándose los meses de enero, febrero, marzo, abril y noviembre, aunque el comportamiento varía de una vigencia a otra. En particular, durante 2022 se presenta el mayor pico mensual observado, superior a $40 mil millones, mientras que en 2025 se evidencia nuevamente un incremento importante del gasto, especialmente durante los meses de noviembre y diciembre. Lo anterior permite establecer que la contratación asociada al código no presenta una distribución uniforme a lo largo del año, sino que responde a los ciclos de planeación, contratación y ejecución de los programas y servicios dirigidos a esta población.

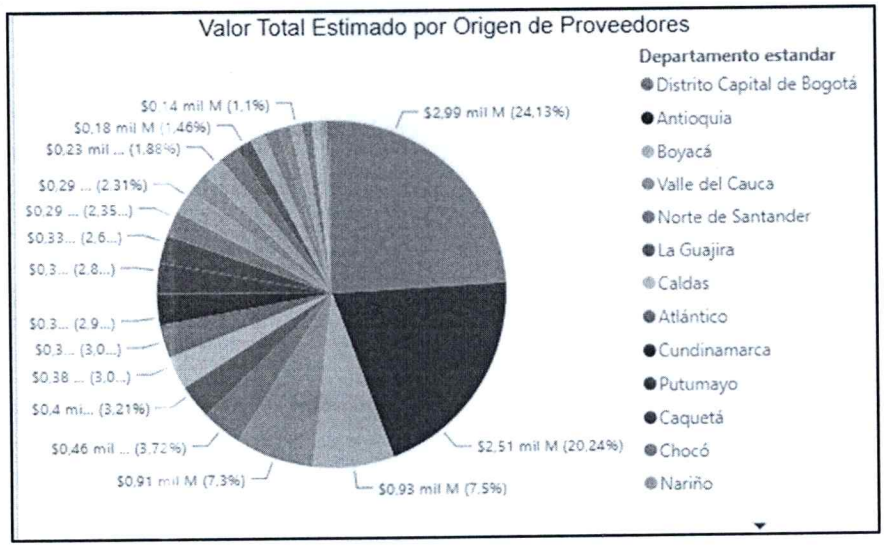


Comportamiento del gasto del código UNSPSC 93141701: De acuerdo con la información analizada para el período comprendido entre las vigencias **2020 y 2025**, el código UNSPSC **93141701** presenta un comportamiento **variable y fluctuante en el nivel de gasto**, con una concentración de recursos en determinados meses y una demanda recurrente durante las diferentes vigencias. El valor total registrado para el período asciende aproximadamente a **$6.202.534.073.593**, evidenciando un mercado público de **significativa magnitud** asociado a las actividades y servicios clasificados bajo este código.

Durante el período analizado se identifican diferentes **picos de contratación**, destacándose principalmente los meses de **junio, julio, agosto y noviembre**, aunque el comportamiento presenta diferencias importantes entre una vigencia y otra. En particular, durante **2023** se presenta el mayor pico mensual observado, correspondiente al mes de **junio**, con un valor aproximado de **$360 millones**. Por su parte, en **2025** se evidencia nuevamente una concentración importante del gasto, especialmente durante los meses de **junio, julio, agosto y noviembre**, con valores que alcanzan aproximadamente entre **$190 y $245 millones** mensuales.

Lo anterior permite establecer que la contratación asociada al código **93141701 no presenta una distribución uniforme a lo largo del año**, sino que responde a diferentes ciclos de planeación, contratación y ejecución. Asimismo, la recurrencia del gasto durante las seis vigencias analizadas evidencia una **demanda sostenida del mercado**, aunque con variaciones significativas en la magnitud de los recursos ejecutados en determinados períodos. Los picos observados, particularmente en **2023 y 2025**, constituyen periodos relevantes para profundizar en la identificación de los contratos, proveedores y procesos de contratación que explican la concentración del gasto.

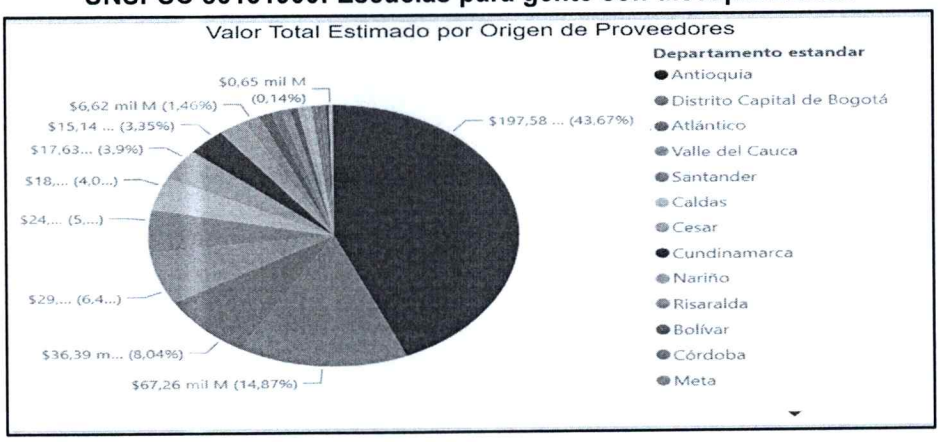
UNSPNS 60131400– **INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN**



El mayor porcentaje del valor total estimado corresponde a proveedores ubicados en el **Distrito Capital de Bogotá**, con una participación del **24,13%**, seguido por el departamento de **Antioquia**, que representa el **20,24%**, y **Boyacá**, con el **7,59%**. Estos tres territorios concentran aproximadamente el **52% del valor total estimado**, evidenciando una importante participación de proveedores localizados en Bogotá y en departamentos con una presencia significativa dentro de los procesos de contratación asociados al código.

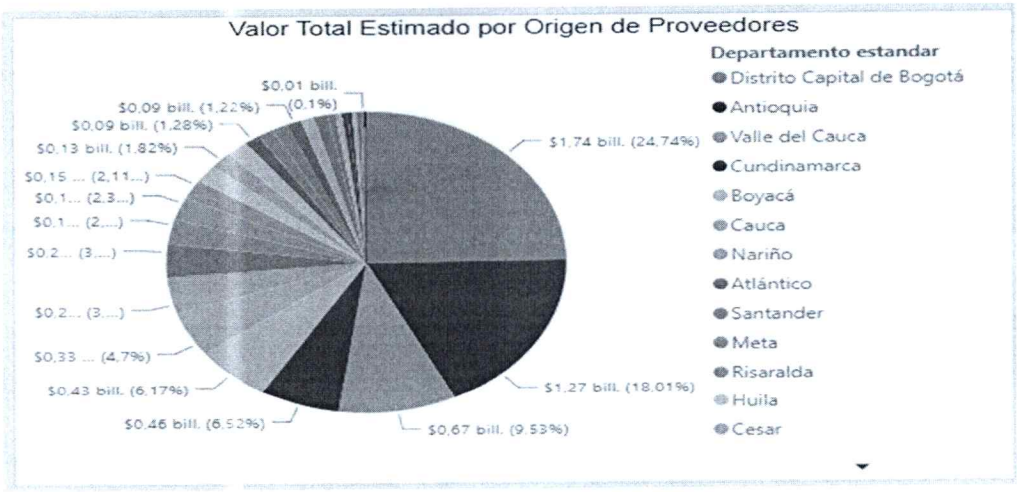
En un segundo nivel se encuentran **Valle del Cauca**, con el **7,36%**, y **Norte de Santander**, con el **3,72%**, mientras que departamentos como **La Guajira, Caldas, Atlántico, Cundinamarca, Putumayo, Caquetá, Chocó y Nariño** presentan participaciones individuales inferiores al 4%. Lo anterior evidencia que, aunque existe presencia de proveedores provenientes de diferentes regiones del país, el valor estimado de la contratación se encuentra **relativamente concentrado en Bogotá, Antioquia y Boyacá**, mientras que el resto de departamentos tiene una participación más reducida en el mercado asociado al código UNSPSC **60131400.**

UNSPSC 86131900: Escuelas para gente con discapacidades



El 43,**67%** del valor total estimado del servicio con el código UNSPSC **86131900 – Escuelas para gente con discapacidades** fue contratado a proveedores ubicados en el Departamento de Antioquia, seguido con el 14,87% por el **Distrito Capital de Bogotá**, y el departamento del **Valle del Cauca** con el 8,**04%**. Estos tres departamentos concentran cerca del 70% del valor total, lo que evidencia una alta participación de proveedores de regiones con mayor infraestructura y trayectoria en el sector cultural. En contraste, departamentos como **Casanare, Putumayo y Sucre** tuvieron participaciones inferiores al 2%, reflejando una menor representación en los procesos de contratación del sector a nivel nacional.

UNSPSC **93141701 – ORGANIZACIONES DE EVENTOS CULTURALES**

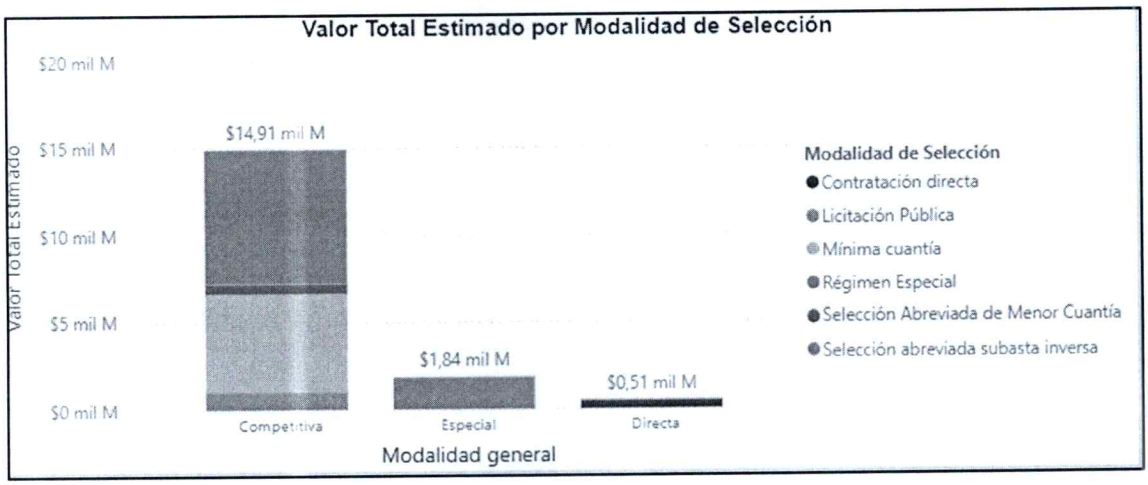


El mayor porcentaje del valor total estimado corresponde a proveedores ubicados en el **Distrito Capital de Bogotá**, con una participación del **24,13%**, seguido por el departamento de **Antioquia**, que representa el 18,01%, y **Valle del Cauca**, con el **9,53%.** Estos tres territorios concentran aproximadamente el **53% del valor total estimado**, evidenciando una importante participación de proveedores localizados en Bogotá y en departamentos con una presencia significativa dentro de los procesos de contratación asociados al código.

Mientras que departamentos como **Magdalena, Putumayo, Caqueta, Quindio** presentan participaciones individuales inferiores al 2%. Lo anterior evidencia que, aunque existe presencia de proveedores provenientes de diferentes regiones del país, el valor estimado de la contratación se encuentra **relativamente concentrado en Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca**, mientras que el resto de departamentos tiene una participación más reducida en el mercado asociado al código UNSPSC 9314171

Grafico 3: Valor estimado por modalidad de selección:

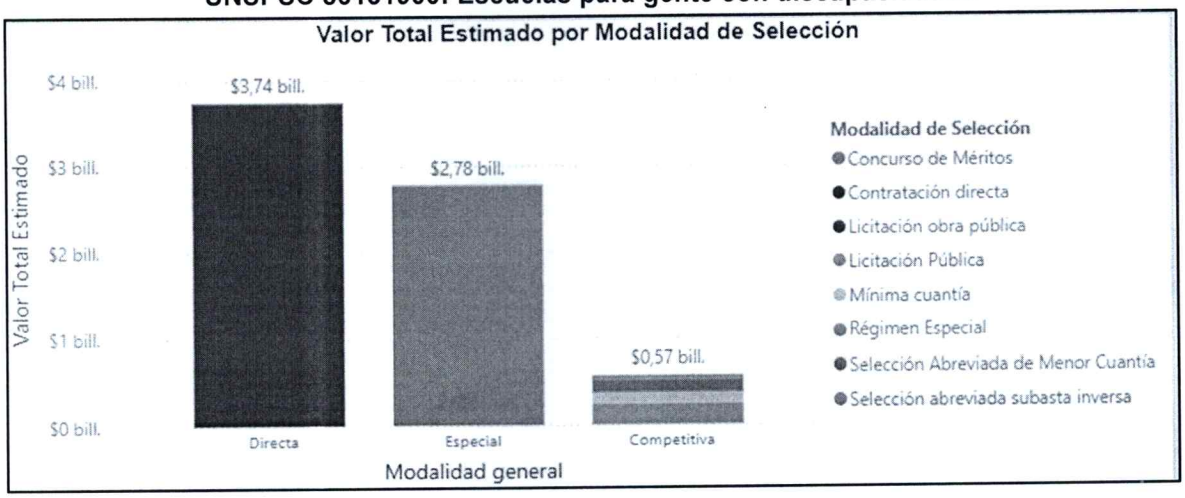
UNSPNS 60131400– **INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN**



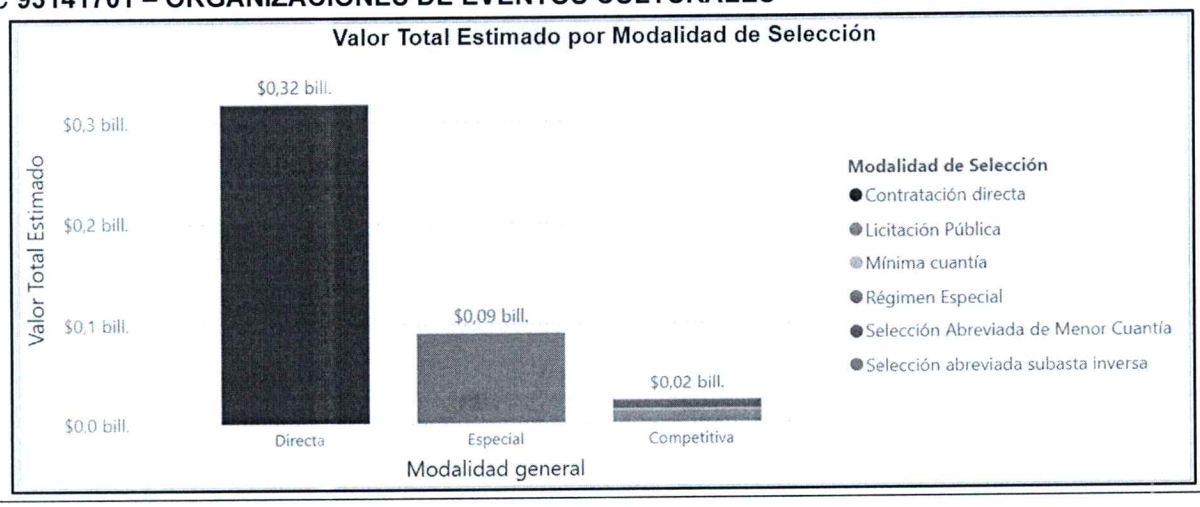
Las modalidades de selección utilizadas para llevar a cabo la contratación de servicios correspondientes al código UNSPSC **60131400 – Instrumentos de percusión** fueron, principalmente, las **modalidades competitivas**, con una participación superior a **$14,91 mil millones**, seguidas por la **modalidad especial** y, en una proporción significativamente menor, por la **modalidad directa**, cuyos valores individuales fueron inferiores a **$0,002 billones**.
Dentro de la modalidad general **competitiva**, se identificaron procesos mediante **Selección Abreviada de Menor Cuantía, Selección Abreviada – Subasta Inversa, Licitación Pública, Mínima Cuantía y Concurso de Méritos**. Estas modalidades registraron ejecuciones diferenciadas, aunque de menor participación frente al volumen agregado de la contratación competitiva.

Lo anterior evidencia una **marcada preferencia institucional por mecanismos de selección competitivos**, particularmente para la adquisición de bienes y servicios relacionados con instrumentos de percusión. Este comportamiento puede asociarse con la necesidad de garantizar condiciones de pluralidad de oferentes, transparencia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, especialmente en el sector cultural, donde la oportunidad en la contratación resulta relevante para atender las necesidades de las entidades y asegurar la ejecución de sus actividades y proyectos.

UNSPSC 86131900: Escuelas para gente con discapacidades



UNSPSC **93141701 – ORGANIZACIONES DE EVENTOS CULTURALES**



Las modalidades de selección utilizadas para llevar a cabo la contratación del servicio correspondiente al código UNSPSC **86131900 – Escuelas para gente con discapacidades** y **93141701 – ORGANIZACIONES DE EVENTOS CULTURALES** fueron: **Contratación Directa**, **Régimen Especial**, y **modalidades competitivas** con una participación significativamente menor, con valores individuales inferiores a 0,002 billónes de pesos cada una. Dentro de la modalidad general **competitiva**, se identificaron contrataciones por **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, **Selección Abreviada – Subasta Inversa**, **Licitación Pública**, **Mínima Cuantía** y **Concurso de Méritos**, cada una con ejecuciones marginales en comparación con las modalidades directa y especial. Esto evidencia una clara preferencia institucional por esquemas de contratación más ágiles, especialmente en el sector cultural, donde se requieren procesos flexibles para garantizar la ejecución oportuna de los recursos

ANALISIS DE LA OFERTA

1.1 Análisis del Mercado de Oferta:

¿Quiénes podrían satisfacer nuestras necesidades?

Para la ejecución del proyecto denominado "PROCESO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN MÚSICA Y DANZA DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA", se identifica que las necesidades de la entidad pueden ser satisfechas por personas naturales o jurídicas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones culturales, colectivos artísticos, escuelas o academias de formación artística y demás proveedores que cuenten con capacidad jurídica, técnica y financiera, así como con experiencia e idoneidad para desarrollar procesos de formación artística en música y danza dirigidos a población con discapacidad.

No obstante, para el presente proceso no se realizó un estudio de mercado mediante la solicitud de tres (3) cotizaciones a potenciales proveedores, toda vez que el objeto de la contratación corresponde a la ejecución de un proyecto previamente formulado, viabilizado y aprobado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, denominado "PROCESO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN MÚSICA Y DANZA DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA", en el marco del proyecto de inversión "INNOVACIÓN EN LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS COMO APORTE AL DESARROLLO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", cuya fuente de financiación corresponde a recursos del Impuesto Nacional al Consumo – INC.

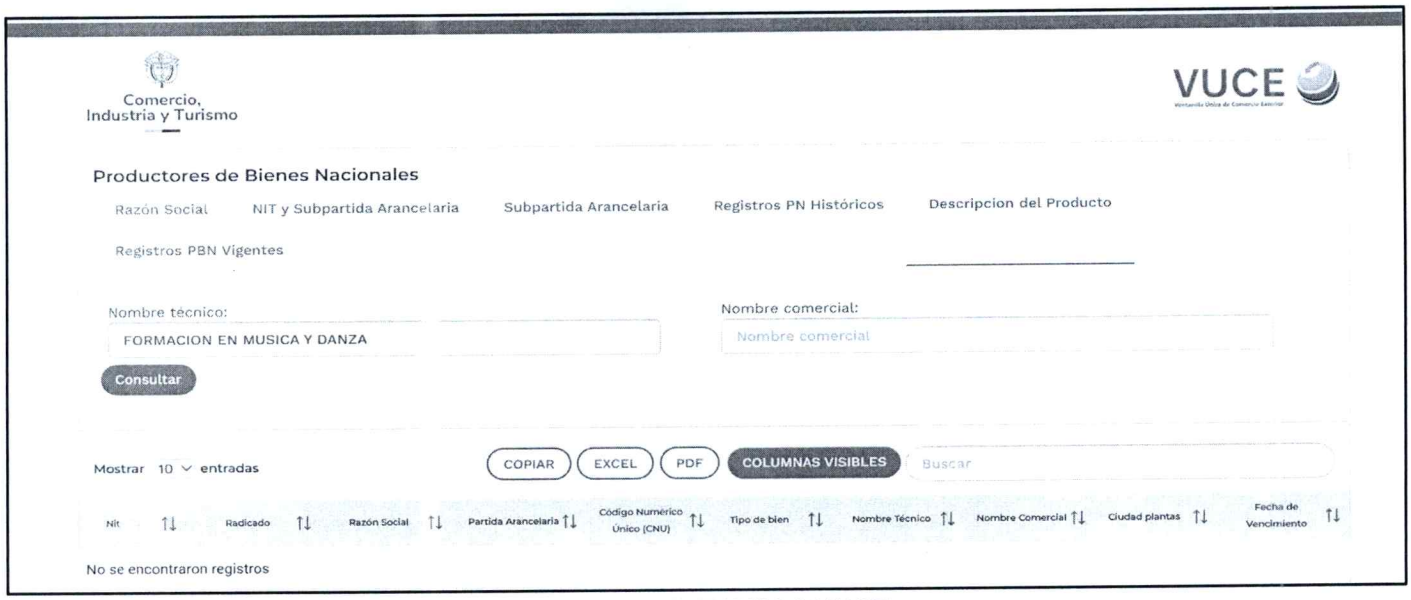
En consecuencia, el presupuesto destinado para la ejecución contractual corresponde a los recursos asignados y aprobados para el desarrollo del proyecto, cuyo valor asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), IVA INCLUIDO, de conformidad con las actividades, cantidades, beneficiarios, metas, productos y demás componentes contemplados en el proyecto aprobado y en su respectivo anexo técnico.

Por lo anterior, la determinación del presupuesto oficial no se fundamenta en la comparación de tres cotizaciones obtenidas específicamente para este proceso, sino en el presupuesto y estructura económica previamente definidos para la ejecución del proyecto aprobado, atendiendo su alcance técnico y financiero y la destinación de los recursos INC.

1.2 Perfil de Mercado de Oferta:

El perfil de mercado se realizó en la sección de los Aspectos Generales del presente documento, donde se puede visualizar el entorno regulatorio, análisis técnico, los índices e indicadores macroeconómicos relevantes en el mercado.

Decreto 680 de 2021 – Origen de Servicios en el Sistema de Compra pública
En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 680 del 22 de junio de 2021, el cual modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo pertinente con la definición de "Servicios Nacionales", y adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9, se verificó en la página Web de Ventanilla única de Comercio Exterior – VUCE, (Link de acceso al sitio: https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales) para conocer si el bien se encuentra registrado dentro de la plataforma señalada.



FUENTE: VENTANILLA VUCE

CONCLUSION: La Secretaria de Cultura y Turismo determina que para el objeto de análisis no se encontraron bienes relevantes dentro del plataforma VUCE. POR LO TANTO, NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACION.

Decreto 1860 de 2021 - Criterios Diferenciales:

De acuerdo con el decreto 1860 de 2021, la Entidad, procede a determinar los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas, mediante el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del presente decreto se establece el criterio "*2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia*".

ESTUDIO DE MERCADO:

El presente estudio de mercado se realiza con el propósito de establecer las condiciones de oferta existentes para atender la necesidad de la entidad y determinar la razonabilidad del presupuesto destinado a la ejecución del proyecto denominado "PROCESO DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN MÚSICA Y DANZA DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN – TOLIMA".

Para la determinación del presupuesto del presente proceso se tuvo en cuenta que el proyecto fue previamente formulado, viabilizado y aprobado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco del proyecto de inversión "INNOVACIÓN EN LOS PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS COMO APORTE AL DESARROLLO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", con financiación proveniente de recursos del Impuesto Nacional al Consumo – INC.

En virtud de lo anterior, el presupuesto destinado para la ejecución del proyecto se encuentra previamente definido de acuerdo con las actividades, componentes, cantidades, metas, productos y requerimientos establecidos en el proyecto aprobado y en su respectivo anexo técnico.

NOTA 1: En razón a que el contrato que se celebrará será a precio global, el valor del contrato será el monto establecido como presupuesto global, es decir, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO y** demas impuestos a que haya lugar**.**

Se deja constancia que existe un mercado para la necesidad que presenta la Entidad.

Por otra parte, el valor del proyecto aprobado y financiado con recursos del Impuesto Nacional al Consumo – INC, para la ejecución del proceso es por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO.**

RESPONSABLES

ALEXANDER CASTRO SALCEDO
Secretario de Cultura y Turismo
Ordenador de Gasto – Ejecutor

WILLINGTON ARIAS HERNANDEZ
CARGO: Director de Cultura
Supervisor

Funcionario o asesor	*Nombre*	*Dependencia*	*Vo. Bo.*	*Fecha*
Aprobado por:	Alexander Castro Salcedo	Secretario de Cultura y Turismo		Agosto de 2026
Revisado por:	Willington Arias Hernández	Director de Cultura		Agosto de 2026
Proyectado por	Maria Urueña - Contratista	Dirección de Cultura		Agosto de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.				